



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0951-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Reforma del Estado/seguridad pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Chihuahua.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	04 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto establecer las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, las alcaldías y los municipios en materia de promoción de la cultura de paz desarrollable dentro del marco de la prevención social de las violencias y la delincuencia que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>DECRETO A EFECTO DE EXPEDIR LA LEY GENERAL PARA LA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN.</b>	
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - Se <b>expide</b> la Ley General para la Cultura de Paz Reconciliación, para quedar redactada de la siguiente manera:	
	<b>LEY GENERAL PARA LA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</b></li></ul>
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - La presente Ley tendrá vigencia a partir del día siguiente en que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - El Poder Ejecutivo Federal expedirá la normatividad respectiva en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.
	<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expedirán las normales legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Estado Mexicano, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá capacitar y certificar al sector público en un término no mayor a diez años a partir del que sea vigente la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ley deberá cumplimentarse a través de las instituciones reguladas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicables.

Marlene Medina Hernández.